



Procedimiento nº A/00041/2013

**RESOLUCIÓN: R/00887/2013**

En el procedimiento A/00041/2013, instruido por la Agencia Española de Protección de Datos a la entidad **ASOCIACION USUARIOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, vista la denuncia presentada por **URBANIZACION XXXXXXXXXXXX S.A.** y en virtud de los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO:** Con fecha 23/07/2012, tiene entrada en esta Agencia una denuncia de **URBANIZACIÓN XXXXXXXXXXXX, S.A.**, (en lo sucesivo Urbanización) contra la **ASOCIACIÓN USUARIOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, (en lo sucesivo denunciada) por no tener fichero de asociados inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y no informar a sus miembros del uso, finalidad ni de la sede ante la que ejercitar los derechos que la Ley Orgánica 15/1999, de 13/12, de Protección de los Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD) otorga a los titulares de los datos recogidos, si bien no aporta extremo que acrediten estos aspectos.

Añade también posible cesión de los datos de la Asociación a la Gerencia de la Urbanización. Para acreditar esta cesión aporta una copia de los **Estatutos de la Asociación** aprobados por los socios reunidos el 15/03/2010, figurando sus datos personales. En su artículo 21 como requisito para asociarse figura el de ser cesionario de uno o varios puestos de amarre situados en la dársena deportiva interior de la Urbanización XXXXXXXXXXXX del término municipal de \*\*\*POBLACIÓN.1, diferenciando en su artículo 22 distintos tipos de socios, las causas de baja y sus derechos. Según el resguardo del envío, se produjo por la Asociación el 23/12/2011.

La denunciante según el Registro Mercantil, tiene como objeto social la *“explotación de actividades relacionadas con el litoral y entorno marino y cualquier actividad relacionada con el mismo, además de la parcelación, urbanización, construcción de edificios u otras obras de diferentes envergadura”*. En las escrituras de representación aportadas por los denunciante figura además (folio 10) la gestión de amarres náuticos, y para CLUB DEPORTIVO XXXXXXXXXXXX *“la gestión de la concesión administrativa de la dársena XXXXXXXXXXXX*. Aporta copia de escrituras en las que la Urbanización absorbió al CLUB DEPORTIVO XXXXXXXXXXXX y a DARSENA LAGO SL, indicándose que la absorbente es concesionaria de la explotación principal de los servicios portuarios (folio 14 y ss. La absorción fue publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 10/10/2011.

**SEGUNDO:** Se adjunta por diligencia de Inspección de 6/02/2013 copia de la carta enviada a los miembros de la Asociación por parte de la Urbanización, procedente de las actuaciones del expediente E/02722/2012, donde consta la información a los



asociados con relación al artículo 5 de la LOPD en forma de carta de 30/11/2011.

**TERCERO:** Se adjunta por diligencia de Inspección de 6/02/2013 copia de la consulta a la aplicación que gestiona el Registro de Ficheros, y en la búsqueda con el CIF de la denunciada que proporciona la denunciante, no figura fichero alguno.

**CUARTO:** Con fecha 1/02/2013 se resolvió archivando el procedimiento E/02722/2012, en el que varios miembros de la ASOCIACION a título personal denunciaban la cesión no consentida de sus datos como titulares de amarres náuticos de que disponía la gestora CLUB DEPORTIVO, a la URBANIZACIÓN a consecuencia de la absorción operada. La denuncia se resolvió archivando por la legitimación de la cesión prevista en el artículo 19 del Real Decreto 1720/2007, de 21/12, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD).

En idéntico sentido procedería la denuncia por cesión manifestada ahora por la URBANIZACIÓN en este procedimiento.

**QUINTO:** Consultados los antecedentes que obran en esta Subdirección General de Inspección de Datos, no figuran antecedentes por sanción a la ASOCIACION.

**SEXTO:** Con fecha 4/03/2013, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó someter a trámite de audiencia previa el presente procedimiento de apercibimiento A/00041/2013 contra **ASOCIACION USUARIOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con relación a la denuncia por infracción del artículo 26 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.b) de dicha norma.

Una vez notificado el acuerdo, no se produjeron alegaciones.

### **HECHOS PROBADOS**

- 1) Los denunciantes representan a la entidad URBANIZACIÓN XXXXXXXXXXXX que tiene como objeto social entre otros "*la gestión de amarres náuticos*", denuncia a la ASOCIACION USUARIOS XXXXXXXXXXXX por no tener inscrito fichero alguno de sus Asociados. (1, 5, 10). URBANIZACIÓN XXXXXXXXXXXX es el resultado de la fusión por absorción de DARSENA LAGO SL y CLUB DEPORTIVO XXXXXXXXXXXX el 17/09/2011 (14), según se recoge en la escritura notarial de 17/11/2011 (5 y ss.). La denunciante gestiona la concesión de amarres de la Urbanización XXXXXXXXXXXX.
- 2) La ASOCIACION USUARIOS LAGO DE XXXXXXXXXXXX dispone de un número indeterminado de socios como acredita la carta que el 2/12/2011 dirigen al CLUB DEPORTIVO CALA; N BOSCH (60) y de parte de los estatutos que figuran en el procedimiento (65,66 y ss.) figurando en su artículo 70 como condición para pertenecer a la misma que se sea cesionario de uno o varios puestos de amarre situados en la dársena deportiva interior de la Urbanización XXXXXXXXXXXX (71 y ss.), existiendo distintos tipos de socios, y entre otras, las obligaciones de abonar las cuotas (72).



- 3) En la Agencia se resolvió el 1/02/2013 el procedimiento E/02722/2012 con el archivo por la denuncia interpuesta por 6 miembros pertenecientes a la Asociación ahora denunciada contra el CLUB DEPORTIVO XXXXXXXXXXXX y la URBANIZACION XXXXXXXXXXXX por la comunicación que estas entidades hicieron a los Asociados sobre la fusión por absorción y la comunicación de que sus datos como afectados en su gestión pasará a ser gestionados por la absorbente. Los asociados dieron sus cuentas bancarias al CLUB DEPORTIVO XXXXXXXXXXXX según se deduce de su denuncia.

En la misma se relaciona la relación contractual de cada miembro de la Asociación con la Urbanización. (163 a 168).

- 4) Mediante consulta el 6/02/2013 al Registro General de Protección de Datos no figuraba registrado fichero alguno en el que el responsable sea la ASOCIACION USUARIOS XXXXXXXXXXXX (154-155), con independencia del registro e inscripción de los ficheros que pueda tener la denunciante que no es objeto de este procedimiento.
- 5) ASOCIACION USUARIOS XXXXXXXXXXXX carece de antecedentes de sanciones o apercibimientos anteriores en la Agencia (158).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **I**

Es competente para resolver este procedimiento el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37. g) en relación con el artículo 36 de la LOPD.

#### **II**

La disposición final quincuagésima sexta “cuatro” de la Ley 2/2011, de 4/03, de Economía Sostenible, (LES), BOE 5 marzo 2011, ha añadido un nuevo apartado 6 al artículo 45 de la LOPD, en lugar del existente hasta su entrada en vigor, del siguiente tenor:

*“Excepcionalmente el órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y atendida la naturaleza de los hechos y la concurrencia significativa de los criterios establecidos en el apartado anterior, no acordar la apertura del procedimiento sancionador, y en su lugar, apercibir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resultasen pertinentes, siempre que concurren los siguientes presupuestos:*

- a) *que los hechos fuesen constitutivos de infracción leve o grave conforme a lo dispuesto en esta Ley.*



b) *Que el infractor no hubiese sido sancionado o apercibido con anterioridad.*

*Si el apercibimiento no fuera atendido en el plazo que el órgano sancionador hubiera determinado procederá la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por dicho incumplimiento”.*

Teniendo en cuenta que en el presente supuesto se cumplen los requisitos recogidos en los apartados a) y b) del citado apartado 6, y que la denunciada no tiene como objeto social ni como actividad principal el tratamiento de datos, se aplica el procedimiento de apercibimiento.

### III

La infracción del artículo 26.1 de la LOPD que se imputa a la entidad denunciada en el presente procedimiento, el cual recoge lo siguiente:

*“1. Toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia Española de Protección de Datos”.*

Este artículo significa que antes de realizar cualquier tipo de tratamiento de los datos de carácter personal que van a formar parte del mismo, tiene que cumplir ese requisito.

El obligado a realizar la inscripción es el responsable del fichero, la Asociación.

En el presente caso, en cuanto la entidad denunciada está compuesta por diferentes tipos de socios con una serie de obligaciones y derechos a ejercitar y como todas las Asociaciones está obligada legalmente a llevar documentos y libros por lo que la estructuración de la información de la misma puede entenderse que aparecerá organizada con arreglo a unos criterios de búsqueda organizada. En tal sentido, la LOPD define fichero como en su artículo 3.b) como:

*“Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.”*

Se ha constatado que dicho fichero no se encuentra inscrito en el Registro General de Protección de Datos de esta Agencia, tal y como se encuentra acreditado mediante diligencia incluida en el expediente.

### IV

El artículo 44.2.b) de la LOPD califica de infracción leve la conducta siguiente:

*“No solicitar la inscripción del fichero de datos de carácter personal en el Registro General de Protección de Datos.”*

La citada infracción del artículo 26.1 de la LOPD encuentra su tipificación en el precepto transcrito.



Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

**1.- APERCIBIR (A/00041/2013)** a la **ASOCIACION USUARIOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45.6 de la LOPD, con relación a la infracción del artículo 26 de la LOPD, tipificada como leve en el artículo 44.2.b) de la citada Ley Orgánica.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

**2.- REQUERIR a ASOCIACION USUARIOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 45 de la LOPD para que en el plazo de un mes desde este acto de notificación:

**2.1.- CUMPLA** lo previsto en el artículo 45.6 de la LOPD. En concreto se insta a la denunciada que tramite la inscripción del fichero o ficheros que contengan datos de carácter personal ante el Registro de esta Agencia.

**2.2.- INFORME** a la Agencia Española de Protección de Datos del cumplimiento de lo requerido, aportando acreditación fehaciente de que se halla notificado la inscripción de fichero/s de datos de carácter personal, preferentemente mediante la aportación de copias del trámite llevada a efecto.

Se le advierte que en caso de no atender el citado requerimiento, para cuya comprobación se abre el expediente de investigación **E/02314/2013**, podría incurrir en una infracción del artículo 37.1.f) de la LOPD, que señala que *“son funciones de la Agencia de Protección de Datos: f) Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos, previa audiencia de éstos, la adopción de las medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros, cuando no se ajuste a sus disposiciones.”*, tipificada como grave en el artículo 44.3.i) de dicha norma, que considera como tal, *“No atender los requerimientos o apercibimientos de la Agencia Española de Protección de Datos o no proporcionar a aquélla cuantos documentos e informaciones sean solicitados por la misma”*, pudiendo ser sancionada con multa de **40.001 € a 300.000 €**, de acuerdo con el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

**3.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo a **ASOCIACION USUARIOS**



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**4.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo a **URBANIZACION XXXXXXXXXXXX S.A.** .

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

José Luis Rodríguez Álvarez  
Director de la Agencia Española de Protección de Datos